



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/09/04/2014)

Resolución N° 0168-00-2014

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA AD HONOREM DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota UNA/FCM/CD N° 73/2014 de la **Facultad de Ciencias Médicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 13.614 de fecha 25 de marzo de 2014, por la que eleva para su **homologación el Reglamento de Auxiliares de la Enseñanza Ad Honorem**, aprobado por Resolución CD N° 174/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, Acta N° 2921, del Consejo Directivo de la Institución;

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 9 de abril de 2014, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado**;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0168-01-2014 Homologar el **Reglamento de Auxiliares de la Enseñanza Ad Honorem**, de la **Facultad de Ciencias Médicas** de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA AD HONOREM Facultad de Ciencias Médicas

Artículo 1: Los Auxiliares de la Enseñanza Ad Honorem serán nombrados por el Consejo Directivo de la Institución, a pedido del Jefe de Cátedra y según lo estipulado en el Art. 135° y concordantes de las Normas Generales para los Manuales de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas, quedando incluidos además en el presente reglamento los Médicos Internos de la Institución.

Artículo 2: Son requisitos para ser nombrados:

- Ser egresado de la Universidad Nacional de Asunción o de Universidades que se encuentren acreditadas.
- No haber sido sancionado, con sanciones graves, por autoridad competente de la UNA.

Artículo 3: Todas aquellas personas que accedan al cargo de Auxiliar de la Enseñanza Ad Honorem, permanecerán en dicho carácter hasta la finalización del periodo de nombramiento respectivo, exceptuando los casos en los cuales en la Cátedra/Departamento/Servicio respectivo/a se produzca una vacancia de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que habiliten el acceso al rubro.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 7 (A.S. N° 7/09/04/2014)

Resolución N° 0168-00-2014

.. (2)

- Artículo 4:** La cantidad de Auxiliares de la Enseñanza requerida para cada Cátedra/ Servicio/ Departamento deberá encontrarse debidamente justificada por el Jefe peticionante en la solicitud correspondiente, respetándose el orden de prelación del último concurso. En caso de que dicho orden de prelación se hubiera agotado, la solicitud será tomada como un pedido directo.
- Artículo 5:** Duraran en sus funciones el mismo período que los Auxiliares de la Enseñanza nombrados por concurso. Cuando sus funciones deban prolongarse por otro Período, tendrán que ser confirmados por el mismo procedimiento que para su designación estipula este reglamento, previo informe por escrito, del Jefe de Cátedra.
- Artículo 6:** Los Auxiliares de la Enseñanza Ad Honorem deberán cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción para dichos cargos.
- Artículo 7:** Los Auxiliares de la Enseñanza Ad Honorem podrán ser removidos de sus funciones a pedido del Jefe de Cátedra, dentro del Período establecido, toda vez que haya causa justificada, según la reglamentación vigente.
- Artículo 8:** Esta categoría de Auxiliar de la Enseñanza no genera compromiso para la Institución en ninguna relación laboral y/o económica.
- Artículo 9:** Todas las actividades académico asistenciales y de cualquier otra índole, encomendadas por el Jefe de Cátedra al Auxiliar de la Enseñanza Ad Honorem deberán estar asentadas en el Libro de Cátedra respectivo y en los planes y cronogramas de estudio de la asignatura.
- Artículo 10:** Todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento, y toda cuestión no expresamente prevista en el mismo, será resuelto por el Consejo Directivo.
- Artículo 11:** Dejar sin efecto toda disposición anterior, que se contraponga a la presente.-

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR y PRESIDENTE

